



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FREDY ANDRES AVIRAMA JALVIN
Radicado: 2020-00003-00

Coconuco, Puracé, Cauca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fijó lista en la página web de la Rama Judicial por un día entre las ocho (8:00) a.m. y las cinco (5:00) p.m., el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022) - El término de traslado de la actuación respectiva comenzó a correr a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente al de desfijación de este como se anotó en la respectiva casilla. Una vez publicado el traslado de reliquidación dentro del proceso de la referencia, la Secretaria se percató que el traslado de la liquidación ya había sido objeto de publicación el día 25 de julio de 2022, y que cumplidos los términos legales como lo establece el artículo 446 numeral 2 y 3 del C.G.P., se emanó por parte del Despacho Judicial auto de fecha 1 de agosto de 2022, donde se APROBÓ la reliquidación del crédito allegado por el apoderado de la entidad demandante, Dr. Ariel Fernando Velasco Martínez, dentro del presente proceso EJECUTIVO.

Con fundamento en lo anterior el Despacho considera pertinente enmendar la actuación, por lo que nos apartaremos de la actuación que fijó el traslado de la reliquidación del crédito en cumplimiento a lo normado en el artículo 446 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a **DEJAR SIN EFECTO** la fijación en lista de la reliquidación del crédito realizada el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


WILLSON HERNEY CERÓN OBANDO

2020-00003-00
MLCG/WHCO